

**RECURSO DE REVISIÓN:  
RECURRENTE:**

**No. 413/2015-17**

\*\*\*\*\***, POR  
CONDUCTO DE**

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

**POBLADO:  
MUNICIPIO:  
ESTADO:  
TERCERA INTERESADA:  
ACCIÓN:  
SENTENCIA RECURRIDA:  
JUICIO AGRARIO:  
EMISOR:**

**CONFLICTO POSESORIO  
18 DE JUNIO DE 2015**

\*\*\*\*\*

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 17**

**MAGISTRADO RESOLUTOR:**

**LIC. ARTURO LEMUS  
CONTRERAS**

**MAGISTRADA PONENTE: MTRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA**

**México, Distrito Federal, a cinco de noviembre de dos mil quince.**

**VISTO** para resolver el recurso de revisión número R.R.413/2015-17, interpuesto por \*\*\*\*\* por conducto de \*\*\*\*\***, parte actora en los autos del expediente de origen, en contra de la sentencia de dieciocho de junio de dos mil quince, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, con sede en la ciudad de Morelia, estado de \*\*\*\*\***, en el juicio agrario número \*\*\*\*\***, relativo a la acción de conflicto posesorio; y,**

### **R E S U L T A N D O:**

**I.-** Por escrito presentado el veintiuno de octubre de dos mil catorce, ante la Oficialía de Partes del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, con sede en la ciudad de Morelia, estado de \*\*\*\*\***, \*\*\*\*\***, demandó de \*\*\*\*\***, las siguientes prestaciones:**

**"I.- Declarar que el suscrito soy el legítimo propietario de la parcela \*\*\*\*\***, ubicada en el ejido de \*\*\*\*\***, \*\*\*\*\***, estado de \*\*\*\*\*;********

**II.- Se reconozca en mi favor el mejor derecho de poseer, usar y usufructuar la parcela \*\*\*\*\***, ubicada en el ejido de \*\*\*\*\***, \*\*\*\*\***, estado de \*\*\*\*\***, y por consecuencia;**********

**III.- La entrega real y material a mi favor, respecto de la parcela \*\*\*\*\* misma que cuenta con las siguientes medidas y linderos: Al norte, \*\*\*\*\* metros, con parcela \*\*\*; al sureste, \*\*\*\*\* metros, con canal, al suroeste, \*\*\*\*\* metros, con canal; y, al noroeste, \*\*\*\*\* metros, con brecha, teniendo una superficie de \*\*\*\*\*hectáreas, o la superficie que resulte conforme al desahogo de la prueba pericial que en el momento procesal oportuno se lleve a cabo dentro de la parcela que nos ocupa;**

**IV.-Que se ordene a la parte demandada \*\*\*\*\* , la desocupación y entrega de la parcela \*\*\*\*\* , ubicada en el ejido de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , estado de \*\*\*\*\* , a favor del suscrito.**

**V.- Que se aperciba legalmente a la parte demandada, una vez que este H. tribunal haya efectuado su resolución para que en lo sucesivo se abstenga de perturbar la posesión y titularidad de la parcela \*\*\*\*\* , ubicada en el \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , estado de \*\*\*\*\* , y que es propiedad del suscrito.**

**VI.- El pago de costas y gastos judiciales, que se deriven de la tramitación del presente juico."**

Como hechos de su demanda, en síntesis señaló que es legítimo propietario de la parcela en controversia, lo anterior en términos del contrato de compraventa que celebró con \*\*\*\*\* , acto jurídico que inscribió ante el Registro Agrario Nacional, institución que emitió a su favor un certificado de derechos parcelarios. Señala que la superficie de dicha unidad de dotación es de \*\*\*\*\* (tres hectáreas, sesenta y siete áreas y seiscientas cincuenta miláreas).

Que el dieciocho de noviembre de dos mil trece, él y la persona que le enajenó la parcela, fueron al terreno con la finalidad de localizarlo y en ese acto, la vendedora le otorgó la posesión legal y jurídica de la parcela.

Que el cinco de diciembre de dos mil trece, fue a su parcela y se percató de que había personas al interior realizando labores agrícolas, entre ellas la demandada; que se entrevistó con los invasores para hacerles saber que el terreno es suyo, pero su contraria le indicó que ella era la titular de la parcela y desde esa fecha la demandada ha venido invadiendo su parcela, lo que le irroga un perjuicio.

Que ha tratado de encontrar solución al problema hablando con la demandada, pero ella se ha negado a desocupar el predio, aludiendo ser la titular de dicha superficie.

Que su contraria no tiene un título que le acredite la posesión de la parcela, razón por la cual considera que él es el propietario, pues el Registro Agrario Nacional emitió a su favor una constancia de vigencia de derechos agrarios.

**II.** Por auto de veinticinco de octubre de dos mil catorce, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, con sede en la ciudad de Morelia, estado de \*\*\*\*\*, con fundamento entre otros, en las fracciones V y VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, admitió a trámite la demanda, ordenó formar el expediente y registrarlo con el número \*\*\*\*\*; asimismo, ordenó emplazar a la demandada, haciendo de su conocimiento que debería comparecer a contestar la demanda y a ofrecer sus pruebas y alegatos, a más tardar en la fecha de la audiencia de ley, que tendría verificativo a las nueve horas con treinta minutos del primero de diciembre de dos mil catorce.

El veintiocho de enero de dos mil quince, con la comparecencia de las partes en controversia, la demandada \*\*\*\*\*, pidió al Magistrado de primera instancia, que \*\*\*\*\* fuera llamada al juicio como tercera con interés, lo anterior con base en que ella había sido la que le enajenó la parcela controvertida al actor, petición que fue acordada de conformidad por el Magistrado de origen.

**III.** El veinticuatro de febrero de dos mil quince, con la comparecencia de las partes debidamente asesoradas y la inasistencia de la tercera con interés, se celebró la audiencia que menciona el artículo 185 de la Ley Agraria, por lo que el *A quo* exhortó a las partes con la finalidad de que celebraran una conciliación que pusiera fin al juicio, sin embargo manifestaron que les resultaba imposible conciliar, razón por la cual solicitaron que se diera prosecución a la audiencia.

En uso de la voz, el actor ratificó su escrito de demanda y las pruebas que ofreció.

\*\*\*\*\*, contestó de manera oral la demanda incoada en su contra, manifestando que la parte actora carecía de acción y derecho para demandarle la desocupación de la superficie en controversia, toda vez que su

contraria no tenía ningún título legal que le amparara la titularidad de la parcela y que lo alegado por el actor era falso.

**IV.** En esa misma fecha, el Magistrado de primera instancia, fijó la *litis* del proceso en los siguientes términos:

**"La litis en la presente controversia agraria, se circunscribe a determinar si efectivamente la parte actora \*\*\*\*\*, acredita el mejor derecho para poseer y usufructuar la parcela identificada con el número \*\*\*\*\*, con superficie de \*\*\*\*\* hectáreas, ubicada en el ejido de \*\*\*\*\*, estado de \*\*\*\*\*, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte, \*\*\*\*\* metros, con parcela \*\*\*; al sureste, \*\*\*\*\* metros, con canal, al suroeste, \*\*\*\*\* metros, con canal; y, al noroeste, \*\*\*\*\* metros, con brecha; en consecuencia, se condene a la parte demandada \*\*\*\*\*, a la desocupación y entrega real y material de la parcela materia del presente juicio; asimismo, se le aperciba para que posteriormente se abstenga de perturbar la posesión y titularidad de la parcela controvertida; o en su defecto, si resultan procedentes o no las defensas hechas valer por la parte demandada."**

Las partes manifestaron que estaban conformes en la forma que fue fijada la *litis*.

Acto seguido, se pasó a la etapa de admisión y desahogo de pruebas, en la que se admitieron las probanzas ofrecidas por las partes en litigio y se fijó fecha para su desahogo; siendo admitidas las documentales públicas y privadas, que se tuvieron desahogadas de acuerdo a su propia y especial naturaleza; la confesional, la testimonial, la inspección judicial, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto.

**V.** El *A quo* dictó sentencia el dieciocho de junio de dos mil quince, cuyos resolutive fueron los siguientes:

**"PRIMERO.- Con base en los razonamientos y fundamentos de derecho contenidos en la parte considerativa de la presente sentencia, resulta parcialmente procedente la acción ejercitada por \*\*\*\*\*, en contra de \*\*\*\*\*,"**

**SEGUNDO.- Se declara que \*\*\*\*\*, es legítimo titular del certificado parcelario número \*\*\*\*\*, que ampara a su favor en calidad de propietario de la parcela número \*\*\*\*\*, con superficie de \*\*\*\*\* hectáreas, ubicada en el ejido \*\*\*\*\*, estado de \*\*\*\*\*,"**

**TERCERO.- Se declara que corresponde a \*\*\*\*\* el mejor derecho a poseer como usufructuaria, la parcela número \*\*\*\*\*, con superficie de \*\*\*\*\* hectáreas, ubicada en el ejido \*\*\*\*\*, estado de \*\*\*\*\*, en su carácter de albacea provisional del arrendatario de dicha parcela \*\*\*\*\*.**

**TERCERO.- Se absuelve a \*\*\*\*\* de las prestaciones que le fueron reclamadas en la presente contienda.**

**CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes, entregándoles copia certificada de la presente resolución; una vez que cause estado la misma, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido, previas las anotaciones en el libro de gobierno."**

Cuyos considerandos obran de la foja 116 a la 135 de los autos del expediente de origen, mismos que no se transcriben por resultar innecesario de conformidad a lo que por analogía establece la tesis que se cita:

**"[TA]; 8ª. Época; Tribunales Colegiados de Circuito; S.J.F.; Tomo IX, Abril de 1992; Pág. 406. 219558**

**ACTO RECLAMADO. NO ES NECESARIO TRANSCRIBIR SU CONTENIDO EN LA SENTENCIA DE AMPARO.**

**De lo dispuesto por el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo, sólo se infiere la exigencia relativa a que las sentencias que se dicten en los juicios de amparo contengan la fijación clara y precisa de los actos reclamados, y la apreciación de las pruebas conducentes para tener o no por demostrada su existencia legal, pero no la tocante a transcribir su contenido traducido en los fundamentos y motivos que los sustentan, sin que exista precepto alguno en la legislación invocada, que obligue al juzgador federal a llevar a cabo tal transcripción, y además, tal omisión en nada agravia al quejoso, si en la sentencia se realizó un examen de los fundamentos y motivos que sustentan los actos reclamados a la luz de los preceptos legales y constitucionales aplicables, y a la de los conceptos de violación esgrimidos por el peticionario de garantías.**

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.**

**Amparo en revisión \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*. 21 de junio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván."**

**VI.** La resolución antes mencionada le fue notificada a las partes en el juicio y a la tercera con interés en el proceso, el seis de julio de esa misma anualidad.

\*\*\*\*\*, actor en los autos del juicio natural, interpuso recurso de revisión, mediante escrito presentado en la oficialía de partes del tribunal del conocimiento, el cinco de agosto de dos mil quince.

El tribunal del conocimiento recibió a trámite el recurso de revisión, por proveído de seis de agosto de dos mil quince y ordenó dar vista a las partes, para

que en un término de cinco días manifestaran lo que a su interés conviniera y señaló que cuando dicho término culminara, remitiría los autos al Tribunal Superior Agrario, para que fuera emitida la resolución correspondiente.

**VII.** Por acuerdo de dieciocho de septiembre de dos mil quince, el Magistrado del tribunal de primera instancia, señaló que en virtud de que ya había transcurrido el plazo de cinco días que se otorgó las partes para se manifestaran al respecto del recurso de revisión interpuesto por el actor, se enviara al Tribunal Superior Agrario mediante oficio, el testimonio del expediente de primera instancia y el escrito original de agravios, lo anterior en virtud de que \*\*\*\*\* también interpuso el juicio de amparo directo \*\*\*\*\* del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Primer Circuito.

**VIII.** Por auto de dos de octubre de dos mil quince, este Tribunal Superior Agrario radicó el recurso de revisión de mérito, registrándolo en el libro de gobierno con el número 413/2015-17 y se turnó a la ponencia, para efectos de que formulara el proyecto de sentencia y fuera sometido a la consideración del Pleno.

**IX.** Por escrito presentado ante el tribunal de origen el **treinta de septiembre de dos mil quince**, \*\*\*\*\* manifestó, entre otras cosas, que se desistía del recurso de revisión interpuesto en contra de la sentencia de dieciocho de junio de dos mil quince, señalando que el fallo de primera instancia se encontraba apegado a derecho y que resultaría inútil el medio de impugnación, a dicho escrito le recayó el acuerdo de cinco de octubre de la anualidad antes referida, proveído en el que el *A quo* requirió al recurrente para efectos de que compareciera personalmente a ratificar su desistimiento.

**X.** Por acta de ocho de octubre de dos mil quince, el Magistrado de primera instancia dio cuenta con la comparecencia de \*\*\*\*\*; en esa fecha, el recurrente manifestó que ratificaba en todas y cada una de sus partes el escrito presentado el día **treinta de septiembre de dos mil quince**, proveído en el que se desistió del recurso de revisión 413/2015-17, que interpuso en contra del fallo de primera instancia. En ese mismo auto, el *A quo* dispuso que mediante oficio, se

remitiera al Tribunal Superior Agrario, el original del escrito de desistimiento presentado por el actor en los autos del juicio natural, así como la ratificación de dicho escrito.

**XI.** Por acuerdo de nueve de octubre de dos mil quince, este tribunal de segunda instancia tuvo recibido el oficio de ocho de octubre de la anualidad en cita, por medio del cual el Magistrado de primera instancia, hizo del conocimiento de este órgano jurisdiccional, que el recurrente se había desistido del medio de impugnación citado al rubro, petición que ratificó el ocho de octubre de la anualidad en mención; razón por la cual,

### **CONSIDERANDO:**

**1.** De conformidad con lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1 y 9 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, este Tribunal Superior Agrario es competente para conocer y resolver:

***"Artículo 9.-...***

***I.- Del recurso de revisión en contra de sentencias dictadas por los Tribunales Unitarios, en juicios que se refieran a conflictos de límites de tierras suscitados entre dos o más núcleos de población ejidales o comunales o concernientes a límites de las tierras de uno o varios núcleos de población con uno o varios pequeños propietarios, sociedades o asociaciones;***

***II.- Del recurso de revisión de sentencias de los Tribunales Unitarios relativas a restitución de tierras del núcleo de población ejidal o comunal;***

***III.- Del recurso de revisión de sentencias dictadas en juicios de nulidad contra resoluciones emitidas por autoridades agrarias..."***

**2.** Tomando en consideración que mediante escrito presentado ante el tribunal de primera instancia el treinta de septiembre de dos mil quince, \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio natural y recurrente en los autos del recurso de revisión 413/2015-17, **manifestó su desistimiento** al respecto del presente medio de impugnación, **petición que ratificó mediante comparecencia ante el tribunal de primera instancia el ocho de octubre de la anualidad en cita**; misma que fue acordada de conformidad mediante el proveído que emitió este

*Ad quem* el día nueve de octubre de dos mil quince; este Tribunal Superior Agrario declara que derivado de dicho desistimiento, **el recurso que nos ocupa ha quedado sin materia**, resultando de utilidad invocar por analogía la siguiente jurisprudencia:

**"[J]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 3; Pág. 1423. 2001733**

**QUEJA SIN MATERIA, POR DESISTIMIENTO DEL RECORRENTE.**

**Si el recurrente desiste de la queja, ante la falta de agravios, debe declararse sin materia el recurso.**

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.**

**Queja \*\*\*\*, \*\*\*\*\*, 20 de febrero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.**

**Queja \*\*\*\*, \*\*\*\*\*, 13 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretaria: María Roldán Sánchez.**

**Queja \*\*\*\*, \*\*\*\*\*, 28 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretario: Héctor Enrique Hernández Torres.**

**Queja \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, 24 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Juan Carlos Cortés Salgado.**

**QUEJA \*\*\*\*, 1o. de junio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Juan Carlos Cortés Salgado."**

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo además en la fracción XIX, del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 198 y 200 de la Ley Agraria; 1 y 9 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Ha quedado sin materia el recurso de revisión número 413/2015-17, promovido por \*\*\*\*\*, actor en los autos del juicio de primera instancia, en contra de la sentencia de dieciocho de junio de dos mil quince, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, con sede en la ciudad de Morelia, estado de \*\*\*\*\*, en el juicio agrario número \*\*\*\*\*.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente a las partes por conducto del tribunal responsable.



**TERCERO.** Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario.

**CUARTO.** Con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, con sede en la ciudad de Morelia, estado de \*\*\*\*\*, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciado Luis Ángel López Escutia, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza y la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA**

**MAGISTRADAS**

**LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA      MTRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA**

**LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**LIC. CARLOS ALBERTO BROISSIN ALVARADO**

I licenciado ENRIQUE IGLESIAS RAMOS, Subsecretario de Acuerdos en ausencia del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y artículo 22, fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y certifica que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legamente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste. -(RÚBRICA)-